



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная  
организация  
Объединенных  
Наций

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## COMITÉ DE PESCA

### SUBCOMITÉ DE COMERCIO PESQUERO

#### 12.<sup>a</sup> reunión

**Buenos Aires (Argentina), 26 – 30 de abril de 2010**

### DIRECTRICES SOBRE LAS MEJORES PRÁCTICAS PARA UNA RASTREABILIDAD INTEGRADA

#### RESUMEN

El presente documento analiza el uso de la rastreabilidad en el sector pesquero y explora opciones para la integración de los requisitos de rastreabilidad.

Se invita al Subcomité de Comercio Pesquero a proporcionar observaciones sobre las opciones indicadas para dicha integración. Asimismo se invita al Comité a formular comentarios sobre la forma en que debería desarrollarse el trabajo de la FAO relacionado con la rastreabilidad.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org)

## INTRODUCCIÓN

1. El presente documento analiza el uso de la rastreabilidad (o trazabilidad) en el sector pesquero y explora opciones para la integración de los requisitos correspondientes.
2. El Subcomité, en su 11.<sup>a</sup> reunión, observó que la rastreabilidad en diversas zonas estaba convirtiéndose cada vez más en una exigencia del comercio internacional. Destacó también que deberían desplegarse esfuerzos por integrar los requisitos de rastreabilidad a fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio. El Comité de Pesca, en su 28.<sup>a</sup> reunión, acordó que la Secretaría debería elaborar directrices sobre las mejores prácticas para realizar la rastreabilidad.

## ANTECEDENTES

3. Los sistemas de rastreabilidad constituyen un instrumento afirmado para verificar la integridad de una cadena de suministro y resolver los fallos en caso de que dicha integridad se quiebre. Son un ejemplo de ello los requisitos reglamentados de rastreabilidad para fines relacionados con la inocuidad de los alimentos. Las mismas disciplinas se aplican también para asegurar que los productos alimenticios que se comercializan no constituyan un vehículo capaz de poner en peligro la seguridad nacional y la inocuidad para la salud pública.
4. Durante el decenio pasado diversas organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) implementaron en forma independiente sistemas de documentación que permiten a las partes contratantes, así como a los Estados que cooperan con ellas, verificar si la captura de determinados productos pesqueros delicados ha tenido lugar en el respeto de las condiciones establecidas en tales acuerdos intergubernamentales y, en consecuencia, si se debe dar acceso a esos productos a los mercados internacionales.
5. Desde principios de 2010 la Unión Europea (UE) exigirá certificados de captura (y de reexportación, cuando proceda) que permitan verificar si es posible rastrear la procedencia, hasta el buque que efectuó la captura, de todo el pescado y los mariscos objeto de comercio que se han pescado en el ambiente natural, y si todos los buques empleados para suministrar a la UE pescado capturado en el ambiente natural contaban en el momento de la pesca con la debida autorización legal.
6. Durante el último decenio han surgido planes de ecoetiquetado del sector privado que, entre otras cosas, han exigido garantías de que los productos ecoetiquetados proceden exclusivamente de pesquerías certificadas o han recibido otro tipo de aprobación.

## DEFINICIÓN

7. Se entiende por rastreabilidad “la capacidad de rastrear los antecedentes, la aplicación o la ubicación de lo que es objeto de examen” (Organización Internacional de Normalización, ISO 9000: 2000). Al considerar un producto, la rastreabilidad se relaciona con el origen de los materiales y partes que lo componen, la historia de su elaboración y la distribución y localización del producto después de su entrega.
8. En relación con la inocuidad alimentaria, el Codex Alimentarius (Comisión del Codex Alimentarius, 2005) proporciona la siguiente definición: “Rastreabilidad/rastreo de los productos: la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución”.
9. Esta definición se afinó ulteriormente en un reglamento de la UE que define la rastreabilidad como “la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de

producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo” (UE, 2002).

## **REQUISITOS DE RASTREABILIDAD EN VIGOR EN LOS PRINCIPALES MERCADOS EN RELACIÓN CON LA INOCUIDAD ALIMENTARIA**

10. En esta sección se examinan los requisitos de rastreabilidad de los tres mercados mundiales principales de pescado y productos pesqueros. Los mayores mercados importadores son el Japón, los Estados Unidos de América y la Unión Europea, a los que correspondió en su conjunto el 72 % del valor total de las importaciones en 2006<sup>1</sup>. Estos países importadores aplican requisitos públicos de rastreabilidad a los que deben ajustarse los países que les proporcionan pescado y productos pesqueros.

### **UNIÓN EUROPEA**

11. La Unión Europea ha establecido requisitos obligatorios de rastreabilidad para todos los alimentos y piensos, incluidos el pescado y los productos pesqueros<sup>2</sup>. Los establecimientos productores de alimentos deben poder identificar a las personas que se los han suministrado así como a aquellas a las que han vendido sus productos (etapas anterior y sucesiva en la cadena de producción y distribución) y de proporcionar esa información a las autoridades competentes que la soliciten. El artículo 18 4) estipula lo siguiente: “Los alimentos o los piensos comercializados o con probabilidad de comercializarse en la Comunidad deberán estar adecuadamente etiquetados o identificados para facilitar su trazabilidad mediante documentación o información pertinentes, de acuerdo con los requisitos pertinentes de disposiciones más específicas.”

### **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

12. Los importadores de alimentos de origen marino a los Estados Unidos de América deben dar notificación a la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) previamente a la recepción de un envío. Dicha notificación debe incluir, entre otras cosas, la identificación de quien remitirá el envío; el artículo alimenticio de que se trata con su código de producto asignado por la FDA; el nombre común, habitual o comercial del producto; la cantidad estimada, desde el envase más pequeño hasta el mayor contenedor; el número de lote o código u otros números de identificación; la identificación del expedidor; el país desde donde se envían los alimentos; la identificación del importador; el propietario o destinatario último en EE.UU.; la identificación del transportista y la modalidad de transporte, e información sobre el envío programado.

### **JAPÓN**

13. En el Japón no existen requisitos obligatorios de rastreabilidad para los productos alimenticios de origen marino; sin embargo, la legislación del país impone diversas otras obligaciones que de hecho tienen el efecto de exigir a las empresas una capacidad efectiva de rastreabilidad. La Ley de Higiene de los Alimentos (Ley n.º 55 de 2003) exige que los abastecedores de productos alimenticios estén en condiciones de proceder al retiro efectivo de un producto del mercado. Se exige a los importadores que mantengan registros de cada lote importado en los que se identifique el producto y el elaborador y se consignen la fecha de la importación y los datos de registro proporcionados en ese momento. El Japón ha aplicado

---

<sup>1</sup> *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2008*, página 49, FAO (Roma), 2009.

<sup>2</sup> Artículo 18 del Reglamento (CE) N.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo del 28 de enero de 2002; Diario Oficial de las Comunidades Europeas L31/1 del 1.º de febrero de 2002.

disposiciones a fin de que todos los productos de origen marino sin elaborar<sup>3</sup>, así como algunos elaborados<sup>4</sup>, se etiqueten con la indicación del país de origen.

## **REQUISITOS DE RASTREABILIDAD PARA LA SOSTENIBILIDAD**

### **ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA**

14. Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) exigen que ciertos pescados capturados bajo la autoridad de Estados del pabellón que sean miembros de la OROP en cuestión vayan acompañados, cuando se exportan, por documentación sobre la captura o el comercio<sup>5</sup>. Habitualmente no se trata de mecanismos completos de rastreabilidad, sino de sistemas de transmisión de documentación de gobierno a gobierno que permiten a las autoridades encargadas del control fronterizo verificar si un cierto pescado que es objeto de comercio procede de explotaciones pesqueras autorizadas. No todas las OROP han establecido requisitos de este tipo, y entre las que los tienen existen diferencias en cuanto al tipo de documentación que se exige y las especies a las que se aplica el sistema.

### **PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

15. El Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (CE) N.º 1005/2008 del 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)<sup>6</sup>. Tras su entrada en vigor el 1.º de enero de 2010 este reglamento exigirá, entre otras cosas, que las importaciones de pescado y productos pesqueros capturados en el medio natural a partir de esa fecha proporcionados a los Estados miembros de la UE por países terceros vayan acompañadas de un certificado de captura (artículo 12) validado por la autoridad competente de ordenación pesquera del Estado del pabellón del buque que haya realizado la captura. El modelo de certificado de captura que figura en el Anexo II del Reglamento 1005/2008 es similar a diversos documentos estadísticos existentes de las OROP.

16. De no proporcionarse estos certificados de captura validados se negaría al envío en cuestión la entrada en los Estados miembros de la UE (artículo 18) y el Estado miembro podrá confiscar el producto y destruirlo, eliminarlo o venderlo.

## **SISTEMAS DE ECOETIQUETADO DEL SECTOR PRIVADO**

17. Los sistemas de ecoetiquetado también pueden abarcar la cadena de custodia y los requisitos de rastreabilidad asociados. Por ejemplo, el Marine Stewardship Council (MSC) exige que cada empresa que interviene en la cadena de valor del pescado o los productos pesqueros procedentes de pesquerías certificadas ante el MSC cuente con una certificación separada de la cadena de custodia, expedida por una entidad acreditada independiente. A los usuarios del emblema de Friend of the Sea se les exige que apliquen el procedimiento relativo a la cadena de

---

<sup>3</sup> *Quality Labeling Standard for Perishable Foods*, notificación 514 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, 31 de marzo de 2000.

<sup>4</sup> *Quality Labeling Standard for Perishable Foods*, notificación 513 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, 31 de marzo de 2000.

<sup>5</sup> Las OROP que han adoptado sistemas de documentación de las capturas y el comercio son la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), el Convenio para la Creación de la Organización de Pesca del Lago Victoria y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR).

<sup>6</sup> Reglamento (CE) N.º 1005/2008 del 29 de septiembre de 2008; Diario Oficial de la UE L286/1 del 29 de octubre de 2008.

custodia y la rastreabilidad adoptado por esa organización<sup>7</sup>. Esto será objeto de comprobación en el momento en que se solicite el ecoetiquetado de Friend of the Sea.

## **LAS DIRECTRICES DE LA FAO**

18. Las Directrices de la FAO para el etiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina proporcionan orientación sobre el mantenimiento de la cadena de custodia de los productos pesqueros ecoetiquetados; se trata, esencialmente, de un sistema de rastreabilidad. En el párrafo 135 de las Directrices se establece lo siguiente: “Los procedimientos de la cadena de custodia se aplican en los puntos esenciales de transferencia. En cada punto de transferencia, que puede variar según el tipo de pescado o producto pesquero con que se comercie, todo el pescado o los productos pesqueros certificados deberán identificarse y separarse del pescado o los productos pesqueros no certificados.”

## **EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA**

19. A lo largo de los últimos decenios las empresas han adoptado una numeración normalizada de los productos que utiliza códigos de barras para identificar los artículos, con diversos fines, a lo largo de la cadena de suministro que va del productor al consumidor. La aplicación de un código de barras, que se utiliza principalmente para el control de inventario, es una solución técnica patentada para realizar la rastreabilidad.

20. Se dispone de tecnologías más portátiles y seguras gracias a la elaboración de una norma internacional para la codificación electrónica de los productos (EPC) y su aplicación mediante la identificación por radiofrecuencia (RFID); mediante este sistema se aplican a los productos datos de rastreabilidad exclusivos codificados mediante un sistema seguro internacional normalizado que permiten su identificación a lo largo de toda la cadena de suministro. Tales sistemas patentados requieren una inversión considerable de las empresas en el desarrollo de los sistemas y la producción de documentación interna. Aunque la aplicación de un código de barras o una etiqueta RFID tiene un costo unitario muy bajo, pueden ser elevados los costos de inversión para la creación de infraestructura, el desarrollo del sistema y los controles y capacitación internos.

21. La producción electrónica de los certificados oficiales también puede proporcionar una mayor garantía de integridad de los documentos, especialmente si estos existen únicamente en el ciberespacio y sólo es posible llegar a ellos mediante sistemas de acceso seguro. El Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT) emitió una norma para la certificación electrónica (E-cert) que permite a los gobiernos intercambiar certificados electrónicos para la exportación de productos agrícolas y alimentarios, entre ellos el pescado y los productos pesqueros.

## **ELEMENTOS EN COMÚN**

22. La gestión eficaz y eficiente de la cadena de suministro, el control de inventario, la inocuidad de los alimentos y el control y la reducción del riesgo de fraude económico son algunos de las exigencias por las que se hace indispensable que las empresas elaboren y apliquen sistemas eficaces de rastreabilidad. Estos podrán ser de carácter privado o elaborarse en el cumplimiento de normas públicas, en función de la naturaleza de los requisitos de rastreabilidad. Hay más probabilidades de que se adopten normas internacionales transparentes cuando pueden lograrse sinergias en las relaciones entre empresas a lo largo de la cadena alimentaria.

---

<sup>7</sup> Friend of the Sea; [http://www.fos.bondwaresite.com/photos/Traceability\\_and\\_Chain\\_of\\_Custody\\_Procedure.doc](http://www.fos.bondwaresite.com/photos/Traceability_and_Chain_of_Custody_Procedure.doc).

23. En el Anexo se resumen los elementos en común (y las diferencias) entre las exigencias de rastreabilidad de los sectores público y privado.

## OPCIONES PARA LA INTEGRACIÓN

24. La rastreabilidad constituye actualmente un sistema común de gestión del riesgo para muchos productos alimenticios que son objeto de comercio internacional, incluidos el pescado y los productos pesqueros, independientemente de que exista o no un requisito reglamentario al respecto. La rastreabilidad brinda a los responsables de la regulación y a las empresas una capacidad sistemática de control y reducción de los riesgos que entrañan, para la salud pública y para las propias empresas productoras de alimentos, los fallos relacionados con la inocuidad alimentaria y otras deficiencias de integridad de los productos. Los sistemas oficiales obligatorios suelen basarse en el control hasta una etapa anterior y una posterior de la cadena de suministro; se exige a la empresa que conozca el origen de los artículos y componentes que se le proveen y también las empresas a las que ha suministrado sus productos.

25. Los requisitos de rastreabilidad relacionados con la procedencia legal del pescado (para confirmar que este se ha capturado en el respeto de las condiciones impuestas por las disposiciones nacionales o regionales de ordenación) no suelen corresponderse con los que se aplican al pescado y los productos pesqueros para fines vinculados a la inocuidad de los alimentos. En el caso de los sistemas nacionales, muchas autoridades pesqueras se preocupan únicamente por verificar la legitimidad en el punto del primer desembarque o de la primera venta.

26. Las OROP han elaborado principalmente documentos impresos de tipo estadístico que, en algunos casos, combinan los datos sobre el desembarque y la verificación de la legalidad hasta las autoridades del país importador. Actualmente los sistemas son limitados en cuanto al número de especies que contemplan. Probablemente resultarían inadecuados si debieran ampliarse para lograr una cobertura más amplia del pescado comercializado que regulan las OROP. Se podría lograr un aumento de la eficiencia y las sinergias estudiando la posibilidad de vincular los sistemas de documentación estadística de las OROP a los sistemas de rastreabilidad exigidos para verificar la inocuidad alimentaria.

27. El Reglamento 1005/2008 de la UE sobre la pesca INDNR, que exige certificados de captura para todo el pescado y los productos pesqueros capturados en el ambiente natural desde principios de 2010 que entren a la UE desde países terceros, sigue el modelo de los sistemas de documentación estadística de las OROP y presenta desventajas análogas. Sin embargo, su ámbito de aplicación abarca todas las especies de pescado y mariscos marinos capturados en el ambiente natural que se exportan a la UE. La Unión Europea exige que el certificado de captura sea separado y distinto de la certificación sanitaria. No obstante, es probable que algunos países terceros adapten los sistemas con que cuentan actualmente para proporcionar la certificación de inocuidad alimentaria exigida en relación con el pescado que exportan a la UE a fin de poder utilizarlos también para cumplir con el nuevo requisito mencionado de certificación de la captura.

28. Es opinión general que una certificación oficial de inocuidad alimentaria entre gobiernos como la que exige, por ejemplo, la UE ofrece un grado de integridad elevado. Con el desarrollo de la certificación electrónica tal integridad aumentará, al aceptarse únicamente la versión electrónica de un certificado que se transmitiría entre las autoridades competentes en un ciberespacio protegido por contraseñas. La duplicación o alteración fraudulenta de los certificados resultaría así considerablemente más difícil.

29. Los sistemas sometidos a auditoría que deben establecer los productores de alimentos para obtener la certificación de inocuidad alimentaria están siendo adoptados en las normas sobre la cadena de custodia del sector privado relacionadas con el ecoetiquetado. En todo caso, seguirán manteniéndose separadas de los sistemas oficiales de garantía.

## CONCLUSIONES

30. La rastreabilidad es una característica común en el sector de la pesca, especialmente por lo que atañe al pescado y los productos pesqueros que se comercializan en el mercado internacional. Habitualmente se utiliza para fines de inocuidad alimentaria, para verificar la procedencia legal del pescado o para cumplir objetivos relacionados con la seguridad nacional y la inocuidad de los productos para la salud pública.
31. Los requisitos de rastreabilidad pueden tener carácter obligatorio o voluntario. Pueden, asimismo, ser el resultado de obligaciones públicas o privadas.
32. Los esfuerzos por integrar la certificación oficial con distintos objetivos exigen un equilibrio entre la necesidad de satisfacer la exigencia de niveles elevados de integridad y seguridad y la de evitar, al mismo tiempo, que se creen obstáculos innecesarios al comercio en caso de que la observancia suponga costos excesivos o insuma demasiado tiempo a las autoridades competentes o a las empresas que deben ajustarse a las normas resultantes. Aunque pueda parecer que una solución lógica es integrar la certificación dirigida a distintos objetivos con las diferentes necesidades de información sobre la “plataforma” que ofrece la mayor seguridad e integridad, esto comporta el riesgo de crear mayores costos y obstáculos para algunos usuarios en medida mayor de la estrictamente necesaria.
33. Las normas privadas sobre rastreabilidad deberían adaptarse en la medida de lo posible a las normas oficiales. Esto puede suponer, para las empresas que las aplican, un ahorro de costos con respecto a la elaboración y aplicación de sistemas patentados que dupliquen esas normas.
34. Las tecnologías que se basan en la aplicación de una numeración única a los productos, ya sea por medio de sistemas patentados o del cumplimiento de normas públicas transparentes, pueden poner a las empresas (y a los encargados de la regulación) en condiciones de rastrear los productos a lo largo de la cadena de valor. Quizás puedan adoptarse estas tecnologías para ayudar a los abastecedores de alimentos a satisfacer requisitos de regulación potenciados como, por ejemplo, los propuestos en los Estados Unidos de América, que exigen que los abastecedores puedan demostrar cabalmente la procedencia de sus productos en cualquier etapa de la cadena de suministro.
35. Al considerar los costos y beneficios de la integración de los requisitos de rastreabilidad debe tenerse en cuenta la obligación impuesta por la Organización Mundial del Comercio (OMC) de que las medidas tengan la menor repercusión posible en el comercio. Los costos totales derivados de la certificación integrada deberían ser inferiores a los que supondría la prestación separada de los respectivos servicios. Además, es preciso evaluar si un sistema de certificación integrada que ofrezca protección contra el riesgo mayor —relacionado, por ejemplo, con la salud y el bienestar públicos— no supone una carga excesiva para los otros usuarios del servicio.

## MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL SUBCOMITÉ

36. Se invita al Subcomité de Comercio Pesquero a formular observaciones sobre los sistemas de rastreabilidad descritos en este documento y sobre las posibles opciones indicadas para la integración de tales requisitos.
37. Asimismo se invita al Comité a aportar sus comentarios sobre la forma en que debería desarrollarse el trabajo de la FAO relacionado con la rastreabilidad.

## ANEXO

**Cuadro 1. Rastreabilidad, finalidad, objetivos, atributos que deben rastrearse, tipo de requisito de rastreabilidad y ejemplos (reglamentos y normas)**

Finalidad	Objetivo	Atributos	Norma	Ejemplo
<b>Inocuidad</b>	Protección del consumidor (mediante la recuperación y retirada del producto)	Especificados en la reglamentación sobre inocuidad de los alimentos y el pescado	Obligatoria	Reglamento de la UE
			Voluntaria (1)	Reglamento de los EE.UU.
<b>Seguridad</b>	Prevención de delitos (mediante identificación verificable y medidas disuasivas)	Especificados en la reglamentación sobre seguridad	Reglamentaria (2)	Reglamento estadounidense para prevenir el bioterrorismo
		Verificación de determinados atributos de los envases o los alimentos	Voluntaria (no es una norma común)	Protección de marcas y productos
<b>Procedencia reglamentaria</b>	Eliminación de la rentabilidad económica de la pesca INDNR al negar a sus productos el acceso al mercado	Especificada en los reglamentos sobre pesca y las medidas de ordenación de las OROP	Obligatoria (para las partes contratantes) (3)	Reglamento de la CE, ordenación de las OROP y medidas relacionadas con la documentación
<b>Calidad de la reglamentación</b>	Protección del consumidor (mediante la recuperación y retirada del producto)	Atributos específicos incluidos en la reglamentación	Reglamentaria (4)	Etiquetado de la CE, información obligatoria para el consumidor
<b>Calidad no reglamentaria, procedencia y comercialización</b>	Creación y mantenimiento de atributos de acreditación	Atributos específicos incluidos en las normas públicas	Voluntaria (norma común) (5)	Sellos públicos de calidad (p. ej. Label Rouge en Francia), productos orgánicos, ecoetiquetado
<b>Gestión comercial y logística de la cadena alimentaria</b>	Uniformidad de la cadena alimentaria y mejora de la logística	Atributos específicos exigidos por contrato a los proveedores de alimentos y servicios	Normas privadas (5)	Sistemas privados de rastreabilidad (p. ej. Wal-Mart)
			Normas públicas para codificar la información	EAN.UCC 128 (6) (p. ej. con la norma TRACEFISH (7) ) SSCC (8)
<b>Gestión de la planta</b>	Mejora de la productividad y reducción del costo	Logística interna y vinculación a atributos específicos	Voluntaria (rastreabilidad interna, normas propias o públicas)	Desde sistemas simples hasta sistemas complejos de tecnología de la información

1) La recuperación y retirada de los productos pueden volverse obligatorias si una empresa responsable no adopta las medidas oportunas.

2) Incluye la posibilidad de eliminación obligatoria del producto, su recuperación y retirada y la adopción de medidas legales y policiales, aunque su finalidad principal es la prevención.

3) Reglamento del Consejo (CE) n.º 1005/2008; medidas vinculantes de las OROP para las partes contratantes y los países que no son partes contratantes y cooperan con estas.

4) Incluye la posibilidad de eliminación obligatoria del producto, su recuperación y retirada y la adopción de medidas administrativas, aunque su finalidad principal es dar garantías al consumidor.

5) Podría incluir la recuperación y retirada voluntarias (establecidas por contrato) así como sanciones acordadas (establecidas por contrato).

6) El sistema EAN.UCC (European Article Numbering Uniform Code Council) normaliza los códigos de barras (www.ean-ucc.org).

7) TRACEFISH, proyecto financiado por la CE para la rastreabilidad de los productos pesqueros (<http://tracefish.org>).

8) SSCC: Serial Shipping Container Code, código en serie aplicado a los contenedores de los envíos (UCC).